

**Fwd: NOTA PR N° 0861 - IPS****De :** Presidencia HCS <presidencia@senado.gov.py>

jue., 26 de ago. de 2021 10:59

**Asunto :** Fwd: NOTA PR N° 0861 - IPS

📎 1 ficheros adjuntos

**Para :** Asuntos Entrados HCS  
<asuntosentrados@senado.gov.py>

Buenos días;

Se adjunta nota.

Atentamente;

Verónica Villalba

**De:** "Esteban Moises Mongelos Velazquez" <emongelo@ips.gov.py>**Para:** "presidencia" <presidencia@senado.gov.py>**CC:** "Daisy Leticia Lopez Duarte" <dillopez@ips.gov.py>, "Juan Javier Villalba Baez" <jvillalba@ips.gov.py>**Enviados:** Jueves, 26 de Agosto 2021 10:57:10**Asunto:** NOTA PR N° 0861 - IPS**Señor Presidente:**

Tengo el honor de dirigirme a V.E. y por su digno intermedio a quienes corresponda, en referencia al Proyecto de Ley "De la Gobernanza del Instituto de Previsión Social", presentado por los Senadores Stephan Rasmussen, Fidel Zavala y Georgia Arrúa, cuyo tratamiento se encuentra previsto en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Virtual, a llevarse a cabo el día jueves 26 de agosto de 2021, a las 09:00 horas. En ese sentido, me permito apelar a sus buenos oficios a los efectos de que sea propuesto el aplazamiento del mencionado Proyecto de Ley, en atención a que en el día de ayer, técnicos del Instituto de Previsión Social, mantuvieron una reunión al respecto con la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, en que fue socializada una nueva versión del mismo, sobre la cual el Instituto debería de realizar un nuevo análisis.

Al respecto, cabe recordar que el Consejo de Administración, a través de la Resolución C.A. N° 108-034/2020, en fecha 30 de diciembre de 2020, aprobó el parecer técnico institucional sobre Proyecto de Ley en cuestión, la cual se adjunta a la presente, y que la misma fue socializada con las Comisiones respectivas del Órgano Colegiado a su digno cargo.

Así mismo, es importante mencionar que en el IPS, se encuentran conformados equipos técnicos multidisciplinarios abocados a la tarea de analizar y proponer una reforma integral de la Carta Orgánica, considerando que la misma data de la creación del Instituto, hace 78 años atrás, lo que supone que las necesidades de actualización, innovación y mejora van más allá de la Gobernanza. Del mismo modo, el equipo técnico de la Asesoría Actuarial institucional, con el apoyo de la Organización Internacional de Trabajo, se encuentra enfocado en la realización del Informe Actuarial, cuya presentación se encuentra prevista para el mes de noviembre de 2021, donde se conocerá la situación financiera, patrimonial, así como el grado de solvencia y liquidez de cada uno de los fondos institucionales, que servirá además de insumo para las propuestas de reformas consecuentes.

Por último, es dable mencionar que el Instituto entiende que para la materialización de una reforma integral es necesario contar con el consenso general, haciendo para ello participes a todos los grupos de interés, tales como el de los trabajadores, empleadores, jubilados, pensionados, autoridades y la sociedad en general, teniendo en cuenta que el Instituto de Previsión Social es la Institución que tiene a su cargo la administración del Seguro Social en el país. Por ello se sugiere realizar asambleas públicas previas, a fin de socializar acabadamente el Proyecto de Ley de Gobernanza del Instituto.

**QUE SE APRUEBA EL PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY "DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".**

Consta de doce (12) folios.

Sin otro particular, en espera de la atenta consideración a lo solicitado, hago propicia la ocasión para saludar a V.E. con mi más alta estima y distinción.

**Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo**  
**Presidente**  
**Consejo de Administración**

**A SU EXCELENCIA**  
**SEÑOR ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**CONGRESO NACIONAL**

**E S D**

---

 **PR-0861.pdf**  
2 MB

---



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Nota PR N° 0861/2021

Asunción, 26 de agosto de 2021

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. y por su digno intermedio a quienes corresponda, en referencia al Proyecto de Ley “De la Gobernanza del Instituto de Previsión Social”, presentado por los Senadores Stephan Rasmussen, Fidel Zavala y Georgia Arrúa, cuyo tratamiento se encuentra previsto en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Virtual, a llevarse a cabo el día jueves 26 de agosto de 2021, a las 09:00 horas. En ese sentido, me permito apelar a sus buenos oficios a los efectos de que sea propuesto el aplazamiento del mencionado Proyecto de Ley, en atención a que en el día de ayer, técnicos del Instituto de Previsión Social, mantuvieron una reunión al respecto con la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, en que fue socializada una nueva versión del mismo, sobre la cual el Instituto debería de realizar un nuevo análisis.

Al respecto, cabe recordar que el Consejo de Administración, a través de la Resolución C.A. N° 108-034/2020, en fecha 30 de diciembre de 2020, aprobó el parecer técnico institucional sobre Proyecto de Ley en cuestión, la cual se adjunta a la presente, y que la misma fue socializada con las Comisiones respectivas del Órgano Colegiado a su digno cargo.

Así mismo, es importante mencionar que en el IPS, se encuentran conformados equipos técnicos multidisciplinarios abocados a la tarea de analizar y proponer una reforma integral de la Carta Orgánica, considerando que la misma data de la creación del Instituto, hace 78 años atrás, lo que supone que las necesidades de actualización, innovación y mejora van más allá de la Gobernanza. Del mismo modo, el equipo técnico de la Asesoría Actuarial institucional, con el apoyo de la Organización Internacional de Trabajo, se encuentra enfocado en la realización del Informe Actuarial, cuya presentación se encuentra prevista para el mes de noviembre de 2021, donde se conocerá la situación financiera, patrimonial, así como el grado de solvencia y liquidez de cada uno de los fondos institucionales, que servirá además de insumo para las propuestas de reformas consecuentes.

Por último, es dable mencionar que el Instituto entiende que para la materialización de una reforma integral es necesario contar con el consenso general, haciendo para ello participe a todos los grupos de interés, tales como el de los trabajadores, empleadores, jubilados, pensionados, autoridades y la sociedad en general, teniendo en cuenta que el Instituto de Previsión Social es la Institución que tiene a su cargo la administración del Seguro Social en el país. Por ello se sugiere realizar asambleas públicas previas, a fin de socializar acabadamente el Proyecto de Ley de Gobernanza del Instituto.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Dr. Vicente del Valia Araujo  
Presidente  
Consejo de Administración

1/2



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETĀ REKUĀI  
■ GOBIERNO NACIONAL

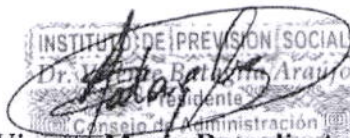
Paraguay  
de la gente

Nota PR N° 0861/2021

Asunción, 26 de agosto de 2021

Se remite copia autenticada de la Resolución C.A. N° 108-034/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social **POR LA QUE SE APRUEBA EL PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY “DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”**. Consta de doce (12) folios.

Sin otro particular, en espera de la atenta consideración a lo solicitado, hago propicia la ocasión para saludar a V.E. con mi más alta estima y distinción.



**Dr. Vicente Majo Bataglia Araújo**  
**Presidente**  
**Consejo de Administración**

**A SU EXCELENCIA**  
**SEÑOR ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**CONGRESO NACIONAL**  
**E          S          D**

SG/sml.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

**POR LA QUE SE APRUEBA EL PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY "DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".**

**VISTO:** El Expediente Digital identificado como CA/N° 2718/20, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 28 de diciembre de 2020, el cual contiene la Nota Interna PR/GP/N° 00434/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Gabinete de Presidencia, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referentes al proyecto de Resolución "POR LA QUE SE APRUEBA EL PARECER TÉCNICO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY "DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"; y

**CONSIDERANDO:** Que, las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley "DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL";

Que, por Providencia, de fecha 16 de noviembre de 2020, Gabinete de Presidencia remitió la Nota registrada como EXP-0000-2020-045484, de fecha 16 de noviembre del 2020, por la que el Senador Nacional Sergio Cotas Godoy - Presidente de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo expresó lo siguiente: "...en el marco del estudio del Proyecto de Ley "DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", presentado por los Senadores Sthepan Rasmussen, Fidel Zavala y Georgia Arrúa, y en ese sentido, solicito que remita a ésta Comisión su parecer institucional respecto al proyecto, en el plazo de 15 (quince) días";

Que, el Departamento de Normas Institucionales del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, la Asesoría Actuarial, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, la Dirección Jurídica y la Consejería Representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social realizaron un análisis con relación a los artículos del Proyecto de Ley, presentando para el efecto las observaciones y recomendaciones;

Que, conforme al análisis realizado se entendió que el objeto del Proyecto de Ley busca establecer un nuevo régimen de Gobernanza del Instituto de Previsión Social a fin de otorgar a empleadores, trabajadores asegurados, y jubilados y pensionados, la posibilidad de elegir en forma directa y a través de elecciones organizadas y supervisadas por el Tribunal Superior de

ABG. DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
ABG. LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 1/12 -

Instituto de Previsión Social  
Secretaría de Gestión  
FOLIO 000001





Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

Justicia Electoral, a sus representantes en el Consejo de Administración. Además los Consejeros durarán 05 (cinco) años en sus funciones y la Presidencia será de rotación anual.

Que, así también establece la modificación del nombre del Consejo de Administración a Consejo de Dirección a fin de que este se encargue de definir las políticas del Instituto, y la responsabilidad será trasladada a dos Directores Ejecutivos, que serán seleccionados por el Consejo de Dirección luego de un Concurso Público de Oposición y Méritos, por un lado en el área de Salud, y por otro lado en el área de Jubilaciones y Pensiones. Finalmente establece que cada fondo deberá contar con una unidad de administración y finanzas independiente;

Que, en tal sentido dicha ley lo que plantea es la modificación de la Carta Orgánica del Instituto en relación a sus autoridades, a las atribuciones del Consejo, así también la modificación de la administración de los fondos y la modificación del organigrama institucional;

Que, analizado el Proyecto se realizaron las siguientes observaciones:

Que, en relación al Capítulo I, el Art. 1° del Proyecto expresa lo siguiente: *"Autoridades y Fiscalización. La Dirección del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección. El Instituto será fiscalizado de forma permanente por un Síndico designado por la Contraloría General de la República con cargo al presupuesto de ésta. Igualmente se realizarán Informes de Cálculos Actuariales Externos cada tres años, así como Auditorías Contables Externas de manera anual"*;

Que, en lo que respecta al Art. mencionado precedentemente, se trae a colación el Art. 6° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92 establece lo siguiente: *"La Dirección y Administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo de Administración, supervisado por el Estado.... La fiscalización del movimiento financiero del Instituto estará a cargo de un Síndico designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Contraloría General de la Nación, de conformidad con las normas legales y administrativas vigentes"*. Así también es importante transcribir el Art. 26° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, que reza cuanto sigue: *"Cada 03 (tres) años y extraordinariamente cuando lo acuerde el Consejo de Administración deberá efectuarse estudios y evaluaciones actuariales para determinar la situación patrimonial y financiera del Instituto, así como el grado de solvencia y liquidez de cada uno de los fondos de prestaciones"*;

FDO: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI  
Secretario del Consejo de Administración  
EL PRESENTE INSTRUMENTO ES  
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

Que, en relación al último apartado del Art. 1° del Proyecto de Ley, corresponde poner a conocimiento, que técnicamente no se adecua a la situación actuarial del IPS. En la Institución actualmente existe un área específica encargada de la realización de los estudios actuariales, lo que se podría establecer, es la realización de un control sobre la valuación actuarial realizada por el IPS, el enunciado debería ser de la siguiente manera: "...Igualmente se realizarán auditorías actuariales externas cada 03 (tres) años, así como auditorías contables externas de manera anual";

Que, al respecto, cabe recordar que en la técnica actuarial, conforme a las definiciones elaboradas por la CISS de México, existen tres tipos de estudios actuariales, a saber:

- a) Valuación Actuarial: analiza la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo de un seguro;
- b) Auditoría Actuarial: revisión de la valuación actuarial para determinar si la misma fue realizada conforme a los estándares internacionales, legislación vigente e hipótesis congruente;
- c) Opinión Técnica Actuarial: Informe en el cual el actuario responsable emite su opinión general sobre una valuación o auditoría actuarial;

Que, la Asesoría Actuarial del Instituto de Previsión Social (IPS) a través de la capacidad instalada internamente, desarrolla cada tres años los "Estudios y Proyecciones Actuariales del Régimen de Jubilaciones y Pensiones". Además, realiza de manera anual las valuaciones actuariales para el pago del Beneficio Adicional Anual y el Ajuste de Jubilaciones y Pensiones. Por otra parte, de manera extraordinaria, presenta las valuaciones actuariales para analizar impactos de posibles modificaciones de las normativas vigentes. El IPS es una de las únicas instituciones del país que cuenta con una Oficina de Asesoría Actuarial, la que está compuesta por un equipo multidisciplinario con profesionales altamente calificados (con formación en matemática, estadística, ciencias actuariales y derecho) para llevar adelante el trabajo actuarial;

Que, por tanto, la única modificación que se observó en la redacción propuesta es el cambio del nombre de Consejo de Administración a Consejo de Dirección, en relación a la fiscalización y la elaboración de informes actuariales las mismas ya se encuentran establecidas en leyes vigentes. Así también, es importante mencionar que los cambios de nombres por sinónimos es inapropiado, pues cambiándolo se debería cambiar la Carta Orgánica del Instituto y todas sus

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS,  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 3/12 -

Instituto de Previsión Social  
Secretaría de Asesoría

POL. 000003

2021-08-26 17:05:09 060495-04



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

numerosas leyes modificatorias, pues derogando dichas normativas, se llevaría más a un caos legislativo (redundancias, lagunas, contradicciones) y también operativo;

Que, el Capítulo II en su Art. 2° del Proyecto de Ley expresa lo siguiente: *“De la Composición. El Consejo de Dirección se constituye con cinco Consejeros titulares, de entre los cuales se designará al Presidente según lo establecido en la presente ley, en representación de las siguientes Entidades: a) Un consejero en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; b) Un consejero en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; c) Un consejero en representación de los empleadores; d) Un consejero en representación de los trabajadores asegurados, y; e) Un consejero en representación de los jubilados y pensionados del Instituto. Cada uno de los representantes designados tendrá su respectivo suplente”;*

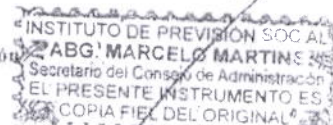
Que, en relación al Art. 2° del Proyecto de Ley, se trae a colación que la selección de Consejeros mediante procesos electorales replicaría las falencias del electoralismo político, propiciando resultados basados en intereses económicos, promesas de favores, impugraciones, inhabilidades, etc.; consecuentemente, en lugar de contribuir a agilizar y transparentar la selección, la agravaría y generaría un estado de ingobernabilidad institucional continuo. Se considera que bastaría con perfeccionarse el proceso de formulación de temas a nivel gremial, pero sosteniendo la elección y designación de cada representante por el Poder Ejecutivo;

Que, el Art. 3° del Proyecto de Ley reza cuanto sigue: *“De los Requisitos. Para ocupar el cargo de Consejero se requiere ser de nacionalidad paraguaya, 35 (treinta y cinco) años de edad como mínimo y poseer reconocida versación en las ramas de Ciencias Médicas, Económicas, Financieras, Administrativas, de Seguridad Social o afines”;*

Que, en ese sentido, corresponde transcribir el Art. 9° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92 que establece lo siguiente: *“Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración.....Deberán tener la calidad de ciudadano paraguayo, tener 25 (veinte y cinco) años de edad como mínimo y poseer reconocida versación en las ramas de Ciencias Médicas, Económicas, Financieras, Administrativas o de Seguridad Social”;*

Que, conforme a la lectura del Art. del proyecto de ley, lo que pretende es modificar el requisito con relación a la edad para asumir el cargo de Consejero de la Institución. Corresponde

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

412-  
Instituto de Previsión Social  
Secretaría General  
FOLIO 000004





Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020**

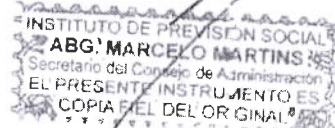
mencionar que actualmente el Paraguay cuenta con profesionales jóvenes menores de 35 años altamente calificados. Por lo que con la modificación propuesta se estaría coartando el derecho a profesionales jóvenes, por el simple hecho de no tener la edad requerida;

Que, el Art. 4° del Proyecto de Ley establece lo siguiente: *“Art. 4°. De la Elección y Duración de los Miembros del Consejo de Dirección. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos en elecciones directas por sus correspondientes sectores: Empleadores, Trabajadores y Jubilados; de acuerdo al Código Electoral en elecciones supervisadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Cada sector deberá convocar a elecciones con base en la totalidad de los empleadores aportantes, trabajadores asegurados y jubilados y pensionados de manera incluyente a nivel nacional. Los representantes electos serán nombrados por Resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Los representantes del Poder Ejecutivo serán nombrados vía decreto del Presidente de la República. El nombramiento de la representación patronal y su suplente sólo podrán recaer en quienes sean empleadores inscriptos en el registro de empleadores del Instituto con por lo menos 10 (diez) años de antigüedad y con 05 (cinco) asegurados por lo menos. La representación de los trabajadores asegurados y su suplente, y de los jubilados y su suplente deberá recaer en quienes estén inscriptos como asegurados o jubilados respectivamente en la Institución. La duración del mandato de los Consejeros será de 5 (cinco) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez por el mismo periodo de tiempo. El ejercicio del cargo de Consejero es incompatible con cualquier otro cargo público o privado remunerado o no, salvo la docencia”.*

Que, en ese sentido, se transcribe el Art. 9° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92 que expresa lo siguiente: *“Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por las Entidades o Instituciones representadas. Los representantes titulares y suplentes ejercerán sus funciones por el término de 05 (cinco) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.(...). El nombramiento de la representación patronal y sus suplentes sólo podrá recaer en quienes sean empleadores de 10 (diez) asegurados por lo menos y la representación de los trabajadores asegurados y sus suplentes, en quienes estén inscriptos como asegurados en la Institución”;*

Que, conforme a la lectura del texto propuesto se observa que la única modificación consiste en establecer elecciones supervisadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral con el objetivo

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS,  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la legislación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley

- 5/12 -  
Instituto de Previsión Social  
Comptroller General  
000005



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

de evitar la injerencia política en la designación y en el manejo de la gestión del Instituto, con relación a los representantes Empleadores, Trabajadores y Jubilados. Así también, se observó que la ley vigente establece la misma duración de mandato;

Que, entendemos que el mecanismo de elección que plantea el presente proyecto de ley está basado en las mejores prácticas en la materia a nivel internacional, pues de esta manera los representantes electos responderían directamente a los intereses de sus mandantes; sin embargo, es dable recalcar que la realidad en los países con sistemas electivos a los que nos referimos cuentan con una madurez política y democrática distinta a la de nuestro país. Por tanto, sugerimos que bastaría con perfeccionarse el proceso de formulación de temas a nivel gremial:

Que, los Arts. 5°, 6°, 7° y 8° del Proyecto de Ley ya se encuentran establecidas en los Arts. 11°, 14°, 10° y 12° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, y se observa similar redacción. Por tanto, no justifica establecer en una nueva ley;

Que, el Art. 9° del Proyecto de Ley establece las facultades y obligaciones del Consejo de Dirección, en la que se trae a colación algunas de las atribuciones que pretende establecer el presente proyecto en sus incisos. *"i) Establecer las Políticas de Contrataciones y Compras; j) Aprobar la Política de Solvencia; l) Hipotecar bienes del Instituto y aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales, r) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones ejecutadas por la Dirección Ejecutiva, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes. m) Disponer siempre que lo estime conveniente, la ejecución de revisiones actuariales extraordinarias y sugerir al Poder Ejecutivo las modificaciones que sean aconsejables introducir en los preceptos legales sobre recursos y beneficios, como resultado de esas revisiones; s) Fijar un régimen de sanciones para los prestadores de servicios, sin perjuicio de las vías administrativas o judiciales que pudieran corresponder; y) Otorgar poderes generales o especiales a los efectos de ejercer acciones y defensa en asuntos judiciales en que el Instituto sea parte"*;

Que, en ese sentido, en relación al inc. i) todas las Contrataciones y Compras se rige por la Ley N° 2051/03. En relación al inc. j) a la política de Solvencia no se comprende dicha redacción. Así también, en relación al inc. l) corresponde poner a conocimiento, que los bienes del instituto forman parte de la Reserva Técnica del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones por lo que el Consejo de Dirección no podrá hipotecar dichos bienes, salvo que la ley

LDU: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS,  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ABG. MARCELO MARTINS  
Secretario del Consejo de Administración  
EL PRESENTE INSTRUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 6/12 -

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Secretaría de Control  
POL: 000006



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

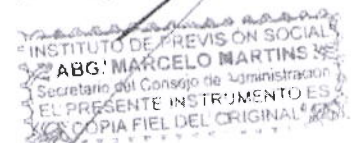
establezca la venta de los bienes del Instituto y el destino de dichos recursos. Con relación al inc. r) Se debe aclarar en qué casos se podrá fijar aranceles y a qué efecto, para reclamar a los empleadores en mora o evasores del seguro social los capitales constitutivos de las prestaciones realizadas a sus trabajadores;

Que, asimismo en el inc. m) se mencionan revisiones actuariales extraordinarias, el término revisión actuarial se refiere a controles realizados a un estudio de valuación actuarial; debe definirse en forma clara el tipo de estudio actuarial. El primer paso es la valuación actuarial y esta debe ser anual. Además, no se identifica en forma clara cuál sería la valuación ordinaria y su periodicidad. Por otro lado, menciona que conforme a las valuaciones actuariales, se procederá a recomendar modificaciones a los preceptos legales sobre recursos y beneficios. Este enunciado no es claro, en el caso que se pretenda establecer un sistema de ajustes automáticos de los parámetros de aportes y beneficios, a través de la presidencia sin necesidad de una norma, esta situación debe ser mencionada de manera clara y específica para evitar interpretaciones ambiguas; si no fuera ésta la intención, se debe aclarar, que el IPS recomendará los ajustes que fueran necesarios al Ejecutivo para su presentación al Congreso. Es importante destacar que coincidimos, en que los ajustes paramétricos se realicen de manera automática sin la intervención del Congreso, esta situación extrae la administración del seguro social de la injerencia política en la toma de decisiones. Así también, se debe establecer en forma taxativa, la diferencia entre las valuaciones actuariales ordinarias y las extraordinarias y la periodicidad de las valuaciones ordinarias, también se debe llamar a los estudios por su nombre técnico, en este caso "Valuación Actuarial", por último, se debe mencionar que estos estudios deben ser realizados a los tres fondos. Además, se debe definir de manera clara si el IPS realizará los ajustes paramétricos automáticamente, caso contrario redactar de una manera más clara;

Que, así también, con relación al inc. s) las sanciones a los prestadores de servicios ya se encuentran contempladas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Con relación al inc. y) se debe agregar la facultad de otorgar poderes para la gestión de asuntos administrativos (procesos de obras en las municipalidades, por ejemplo, actualmente existe un vacío sobre el punto);

Que, en ese sentido, corresponde mencionar el Art. 13° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92 que establece las Facultades y Obligaciones del Consejo de Administración, al verificar la propuesta se observa en la mayoría de los incisos similar redacción;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARACJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 7/12 -

000007





Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020**

Que, en relación a la propuesta del Capítulo III DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN, el Proyecto de Ley en su Art. 11° establece lo siguiente: "Art. 11°. De la Elección y Duración del Mandato. La Presidencia del Consejo de Dirección será ejercida en forma rotativa por cada uno de los miembros del Consejo por periodos de un año. El orden de los mismos será definido por consenso o por sorteo en la primera sesión del Consejo. Los periodos serán desde el 01 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente. El primer Presidente elegido completará como Presidente Provisorio el último ejercicio hasta el uno de marzo siguiente, a partir del cual deberá cumplir su periodo de un año". Y el Art. 12° del Proyecto de Ley que establece las Facultades y Obligaciones del Presidente;

Que, con relación a lo propuesto, no se coincidió con la intención de suprimir el Art. 8° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, atendiendo a que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar al Presidente del Instituto de Previsión Social y las facultades y obligaciones del mismo, ya se encuentran establecidas en el Art. 15° de la mencionada Ley. Por tanto, es importante mencionar que el sistema propuesto de Presidencias rotativas anuales, mediante selección interna del Consejo tiene dos desventajas: Imposibilidad de darle certeza, continuidad y conclusión a todos los procesos que impliquen ejecuciones plurianuales; Anarquía administrativa constante atendiendo a que los niveles de conducción operativa se configuran como cargos de confianza dependientes de cada Presidente; consecuentemente cada periodo presidencial implicaría una consecuente y permanente rotación de Gerentes, Directores, Jefes de Servicio, etc.;

Que, en relación al Capítulo IV y V, el Art. 13° del Proyecto de Ley establece la creación del Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones y el Art. 20° del Director Ejecutivo en Salud. En ese sentido ponemos a conocimiento de los proyectistas que, conforme al Organigrama Institucional vigente, existe una Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, encargada de la administración de todo lo referente a jubilaciones, y una Gerencia de Salud, encargada en todo lo que se refiera a salud;

Que, en ese sentido, se coincidió en cuanto a la selección de los Gerentes misionales por medio de Concursos, por tanto consideramos una propuesta viable, pero que podría implementarse mediante reglamentaciones administrativas sin requerirse una ley especial para dicha finalidad;

Que, además, el Proyecto establece en su Art. 13° del Director Ejecutivo de Jubilaciones y Pensiones; conforme a la lectura, se observa que no se encuentran definidas de manera clara las

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. EL'DIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo en forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 8/12 -

Instituto de Previsión Social  
Secretaría General

FOLIO 000008





Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

facultades de este Director, en cuanto a los procesos de afiliación, liquidación y control del seguro social, se realiza enunciados vagos de cuestiones de prestaciones y otras de control;

Que, también el Art. 18°, inc. l del Proyecto de Ley, menciona que propondrá de manera reservada al Consejo de Dirección, las inspecciones a las firmas patronales, esta situación es totalmente improcedente, debido a que los procesos del cumplimiento del control de seguro social no pueden estar supeditadas a una decisión de un órgano colegiado, el área de control del seguro social debe operar de manera independiente y sin injerencia; y sin el actuar ni del Consejo ni de la Presidencia, los controles deben ser realizados de acuerdo a indicadores de gestión y por simple decisión de la dirección del área respectiva;

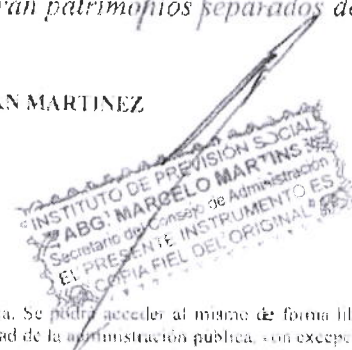
Que, otro punto relevante a mencionar es que los procesos de revisión, en cuanto a las inspecciones, no pueden ser realizados por la misma área que realiza la inspección, eso se debe mejorar y separar la inspección de los procesos de revisión. La revisión debe ser realizada por otra unidad, esto conforme a las mejores prácticas que existen a nivel regional;

Que, con relación al Director Ejecutivo del área Salud, el Art. 25° inc. k) se superpone con las funciones del Director de Jubilaciones y Pensiones en cuanto a la sanción a empleadores y asegurados (ver Art. 18° Inc. j), además crea una figura de inspector zonal para el área de salud. También, se observa que no se establece la obligatoriedad de elaborar estudios actuariales del área de salud. Dicho estudio para el área Salud, sería indispensable;

Que, con relación a los requisitos, la prohibición, las facultades y obligaciones del Director Ejecutivo de Jubilaciones y el Director Ejecutivo en Salud, no justifican ser establecidas en una nueva ley, ya que serán funcionarios supeditados a concursos de méritos y actitudes, y éstas ya se encuentran establecidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en el organigrama institucional y reglamentada con el Manual de funciones que poseen la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social y la Gerencia de Salud, por lo que es redundante establecerlos en una ley;

Que, con relación al Capítulo VI, el Art. 27° del Proyecto de Ley establece lo siguiente: *"El Seguro Social está compuesto por el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, Fondo de Enfermedad y Maternidad y Fondo de Administración General según las leyes vigentes. Cada Fondo contará con una Unidad de Administración y Finanzas independiente, gozará de autonomía funcional e independencia administrativa y financiera, y constituirán patrimonios separados de*

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS,  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020**

*afectación específica a la finalidad de la cobertura de las contingencias establecidas en las leyes vigentes. Cada Fondo deberá ser utilizado sólo para sus fines respectivos. En ningún caso se podrá realizar transferencia entre fondos ni inversiones cruzadas, así como ninguna clase de operación que tenga por consecuencia el empleo de los recursos en forma distinta a sus fines. Los que contravengan esta disposición serán responsables personal, ilimitada y solidariamente conforme a las leyes civiles y penales vigentes”;*

Que, conforme a la propuesta, corresponde mencionar que el Instituto de Previsión Social, de acuerdo a su Carta Orgánica (Decreto - Ley N° 1860/50 – Ley N° 375/56 y sus modificatorias), en su Art. 23° establece lo siguiente: **“FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES: El Instituto destinará cada año para el pago de Jubilaciones y Pensiones una cantidad igual al 12,5% (doce y medio por ciento) calculado sobre el monto de los salarios imponibles sobre los cuales fueron pagadas las cuotas establecidas en los Inc. a), b), j), ll), m), n), ñ) y la totalidad del inciso c) del Art. 17° de esta Ley...”**. Así también Art. 24°.- expresa lo siguiente: **“RECURSOS...DEL FONDO DE ENFERMEDAD – MATERNIDAD. Los gastos necesarios para cubrir el costo de los riesgos de enfermedad no profesional y de maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional y los subsidios correspondientes, serán financiados con el 9% (nueve por ciento) del monto total de los salarios sobre los cuales se abonan las cuotas establecidas en el Art. 17°...”** del Decreto - Ley N° 1860/50 y sus modificatorias **DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. “Los gastos de Administración General del Instituto, serán financiados con el 1,5% (uno y medio por ciento) del monto total de los salarios sobre los cuales se abonan las cuotas establecidas en el Art. 17° Incisos a), b), c), ll) y m) modificado por esta Ley, más las multas, recargos y comisiones a que se refiere el Art. 17°, Incisos k), o) y q) modificados por esta Ley”;**

Que, en virtud de lo señalado precedentemente el Fondo de Jubilaciones y Pensiones recibe el 54,34%, el Fondo de Enfermedad – Maternidad recibe el 39,13%, y el Fondo de Administración General recibe el 6,52% del monto total de lo recaudado; sobre los cuales se abonan las cuotas establecidas en el Art. 17° del Decreto Ley N° 1860/50 – Ley N° 375/56 y sus modificatorias;

Que, analizada la cuestión planteada, corresponde advertir que el Sistema Previsional de Salud y Jubilaciones, forman parte de una única estructura administrativa, y que conforme al Proyecto de Ley analizado, se pretende establecer una estructura administrativa para cada fondo. En ese sentido, conforme a la distribución de los aportes lo planteado sería inviable;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

*(Firma)*  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI  
Secretario del Consejo de Administración  
EL PRESENTE INSTRUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

000010



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

Que, así también, se concluye que la separación de la gestión administrativa del Programa de Jubilaciones y Pensiones y del Programa de Salud, presenta graves vacíos estructurales en cuanto a su funcionamiento, ciertas funciones se superponen y otras, no se encuentran mencionadas en el proyecto, situación que llevaría a la Institución a un desorden administrativo, antes que a una mejor administración;

Que, además, la propuesta no presenta mención específica sobre la situación jurídica, en el fondo la Institución será siempre una sola persona jurídica con un patrimonio indivisible, sin embargo, esta reestructuración acarrearía gastos inconmensurables para su ejecución en lo que respecta a infraestructura, sistemas informáticos, servidores y equipos, creación de nuevas unidades administrativas de recursos humanos, logística, contrataciones públicas y otras. En ese sentido, dicho Proyecto de Ley, no establece en qué forma se financiarán los gastos de las áreas administrativas que serán creadas para la administración del Programa de Salud;

Que, por todo lo expuesto, esta Institución recomienda rechazar todo cuanto se refiere a la separación de la administración y la consecuente designación de dos Directores Ejecutivos y modificación de atribuciones del Consejo, por ser éstas, notoriamente inaplicables en las condiciones previstas. En el contexto de la coyuntura actual, ésta situación generaría mayores gastos; los que finalmente no redundarían en beneficios sustanciales para la gestión administrativa del IPS;

Que, así también, en cuanto a la gestión del Programa de Salud, la reforma de la gobernanza debe quedar en un segundo plano; en contrapartida, se deben priorizar; el perfeccionamiento de los centros de costos de manera a conocer en forma precisa los costos del Programa de Salud y elaborar el estudio actuarial en salud, para conocer el grado de eficiencia o no de la gestión que lleva adelante el IPS y consiguientemente analizar si la tasa de contribución es adecuada o no para garantizar la sostenibilidad del programa y la suficiencia de las prestaciones;

Que, en virtud de todo lo señalado, a prima facie el Proyecto adolece de errores de forma relacionadas a la terminología previsional y a la estructura organizacional del IPS, que proporcionarían dificultades de implementación. En base a todo lo expuesto, esta Institución considera inviable proveer apoyo institucional al referido Proyecto de Ley;

Que, finalmente, respetuosamente sugerimos la conformación de una mesa de trabajo interinstitucional para analizar las mejores opciones en cuanto a la gestión y administración de

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI  
Secretario del Consejo de Administración  
EL PRESENTE INSTRUMENTO ES  
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11/12 -  
Instituto de Previsión Social  
General de Correo  
POLICIA 0000111





Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 108/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN C.A. N° 108-034/2020

los fondos de salud y de jubilaciones y pensiones que contemplen soluciones integrales y con el menor costo posible para la administración del IPS;

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el Parecer Técnico Institucional, en relación al Proyecto de Ley "DE LA GOBERNANZA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", en base a los argumentos técnicos contenidos en el Considerando de la presente Resolución.-----
- 2º) Encomendar a la Secretaría General de la Institución, la elaboración de la Nota Oficial de respuesta a la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, de conformidad a lo aprobado en el Art. 1º, de la presente Resolución. Así también, remitir copias a la Bancada de Patria Querida de la Honorable Cámara de Senadores y demás Comisiones donde se encuentren en estudio el presente Proyecto de Ley.-----
- 3º) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

SC/sf/m -

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ  
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 12/12 -

Instituto de Previsión Social

Secretaría General

FOD 000012